

RAD. 001 2021 00368 00

AUTO No. 2111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención al escrito allegado por el secuestre, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por el secuestre:

“

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA RAD: 202100368

CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>
Mar 16/04/2024 11:56

Para:Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 MB)

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 01
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

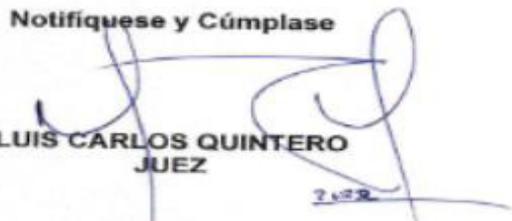
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
DEMANDADO: JESUS ERNEY SUAREZ CALDERON Y OTRO
RADICACIÓN: 202100368

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, identificada con el Nit No. 900.624.377-4, Representada Legalmente por el Señor **JUAN CARLOS OLAVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.466.265, obrando en calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito rendir el siguiente informe indicando al Despacho que, el día 13 de abril de 2024, se realizó visita al inmueble ubicado en la **CARRERA 83 CON CALLE No.1 A 2-W LOTE 3 BARRIO ALTO DE NAPOLES**, de la ciudad de Santiago de Cali.

Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por la Señora Mireya Isco y su familia, en calidad de cuidadora del bien inmueble, quien se ubica en el celular número 301 642 97 19, mismas personas que atendieron la diligencia de secuestro llevada a cabo.

“

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00885 00

AUTO No. 2112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde allega la correspondiente liquidación de crédito, previo a ordenar el traslado de la misma, se requerirá a la parte ejecutante para que aclara la solicitud como quiera que en el cuerpo de la liquidación se menciona que la misma es desde el “09 de noviembre de 2022 al 9 de abril de 2024”, pero en el cuadro donde se relaciona el interés mes a mes, se nota que la misma se está liquidando hasta el 09 de abril de 2025, relacionando intereses que aún no se han generado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “liquidación de crédito” se requiere a la parte ejecutante para que aclare su solicitud, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2023 00876 00

AUTO No. 2034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 23/04/2024 11:03:11 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003001 20230087600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 23/04/2024 11:24:41 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003001 20230087600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2017 00844 00

AUTO No. 2098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S** - y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito* que le corresponden al demandante, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

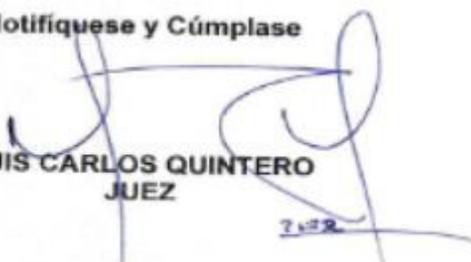
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 002 2022 00026 00

AUTO No. 2040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS Delagente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS Delagente, mediante el cual informa:

“



“

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2023 00367 00

AUTO No. 2136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

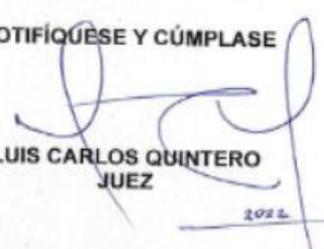
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a la solicitud allegada por el Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, quien funge como apoderado judicial del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio ¹No. 105 de 29 de enero de 2024, ordenado mediante providencia No. 1646 ²del 05 de julio de 2023, por medio del cual se comunica “*DECRETAR el embargo del vehículo de placas LKV-273 Clase: AUTOMOVIL. Marca: RENAULT, Modelo: 2023 Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado. Líbrese comunicación a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali- Valle*”, propiedad de la demandada **BRENDA TATIANA BALANTA REINA CC 31.309.602** y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, con copia al correo del solicitante abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Obrante a folio 003 del cuaderno C02Medidas-CarpetaPrincipal

² Obrante a folio 002 del cuaderno C02Medidas-CarpetaPrincipal

RAD. 005 2023 00365 00

AUTO No. 2095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

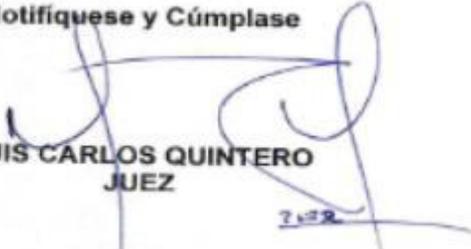
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN CALI** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** a fin de que se efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas **JTM 951** marca **NISSAN**, línea **X-TRAIL T32**, modelo **2021**, de propiedad de la parte ejecutada **JESUS DAVID RESTREPO LEÓN** identificado con C.C 94.064.015 Remítase el oficio al correo electrónico oficial de las entidades con copia al solicitante memoriales@cobranza.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00541 00

AUTO No. 2119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

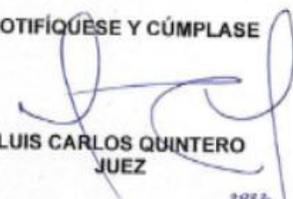
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

Visto el auto que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., encontrándose dentro del término de la ejecutoria, debe indicarse que se incurrió en error en el #2 del auto 1963 del 24 de abril de 2024, como quiera que el presente proceso si cuenta con medida de remanentes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, razón por la cual se dejará a disposición del mencionado despacho las medidas cautelares relacionadas en el #3 del auto 1963 del 22 de abril de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2 del auto 1963 del 24 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** respecto al demandado **DAVID CUERO ARROYO**, que fue tenido en cuenta para el proceso **76-001-40-03-011-2022-00880-00**, que se tramita en el Juzgado 08 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio CYN/008/1836/2023 del 3 de agosto de 2023 (consecutivo 27 del expediente digital), por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2023 00897 00

AUTO No. 2037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

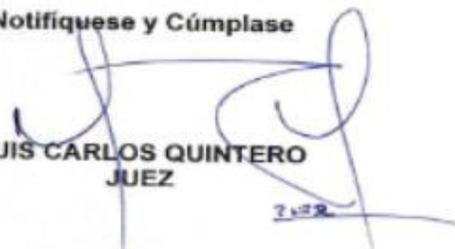
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud fue resuelta mediante auto 1427 del 01 de abril de 2024, por lo que se exhorta al apoderado judicial de la parte ejecutante a la revisión del expediente para conocer dicha decisión. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1427 del 01 de abril del 2024 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00063 00

AUTO No. 2135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024

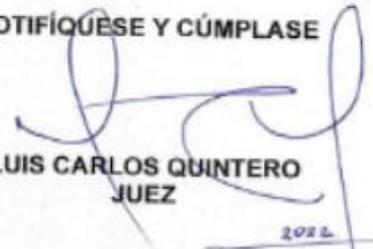
Revisado el escrito precedente en donde el adjudicatario del bien mueble que estuvo inmerso en la presente controversia – vehículo de placas ICU – 113, solicita se oficie a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva realizar cambio de infractor con ocasión de contravenciones de tránsito realizadas por el anterior propietaria AMELIA POLO ANTE antes incluso de iniciarse esta demanda ejecutiva, encuentra el despacho la improcedencia en lo pedido por el memorialista, toda vez que el trámite pedido debe ser adelantado ante esa institución, pues se tiene a disposición otros mecanismos con los cuales puede realizar las respectivas reclamaciones para el cambio requerido, por lo que se rechazará de conformidad con el numeral 2° del art. 43 del C.G.P:

“Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición allegada por el Sr. **DIEGO HENAO RUIZ**, de conformidad con el numeral 2° del art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00177 00

AUTO No. 2084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

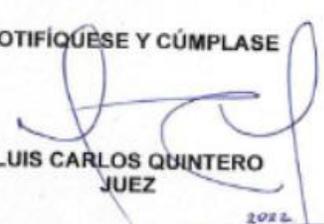
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados se puede constatar que en el poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 2024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada Fol. 108 exp.

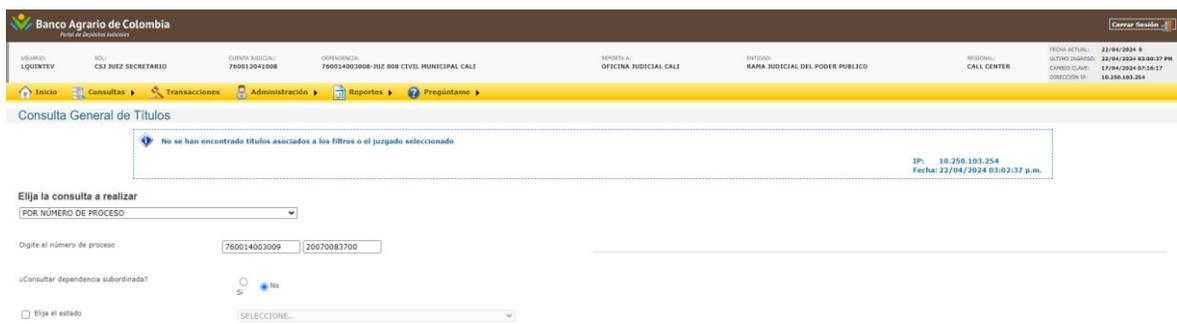
Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de oficiar para la conversión de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.534.920,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003043723	8050286026	COOPERATIVA DE SERVIDE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 194.010,00
469030003043726	8050286026	COOPERATIVA DE SERVIDE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 915.673,00
469030003043728	8050286026	COOPERATIVA DE SERVIDE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 308.027,00
469030003043730	8050286026	COOPERATIVA DE SERVIDE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 166.010,00
469030003043732	8050286026	COOPERATIVA DE SERVIDE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 427.966,00
469030003043734	8050286026	COOPERATIVA DE SERVIDE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 523.234,00
Total Valor						\$ 2.534.920,00

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 009 2019 00064 00

AUTO No. 2139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el **CONSORCIO FOPEP**, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el **CONSORCIO FOPEP** donde informa:

“



Bogotá,
RAD. 2024010787



CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 17/04/2024 12:06:32
Radicado Salida

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 OF 203
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Banco FINANDINA
Demandado: Mariella Millán Bonilla C.C. 31.245.251
Proceso: 760014003-009201900064-00
Oficio: CND/002/516/2024

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 11 de abril de 2024, nos permitimos informar que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Mariella Millán Bonilla, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actúe como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante, fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00131 00

AUTO No. 2092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

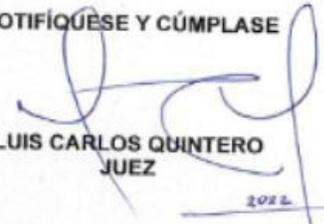
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOOMEVA S.A** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, evidencia el despacho que el número de pagaré y/o obligación relacionado en el documento contentivo del negocio jurídico celebrado entre las partes, difiere de aquel que presta mérito ejecutivo, por lo tanto el Despacho no accederá a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00567 00

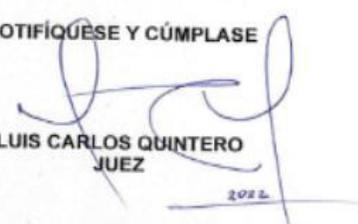
AUTO No. 2109

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$83.774.285,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2007 00954 00

AUTO No. 2088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, observa el Despacho que obra en el expediente dos (2) solicitudes pendientes de ser atendidas, sin embargo en la allegada en calenda 15 de febrero de 2024, el togado solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, seguido, en memorial aportado de fecha 01 de abril de esta misma anualidad, el Dr. Suarez Escamilla, aporta documentación relativa a cesión de derechos de crédito celebrada entre **BANCOOMEVA y FIDUCIARIA COOMEVA S.A**, quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

Conforme a lo anterior y previo a emitir pronunciamiento al respecto, el juzgado requerirá al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que se sirva dar claridad a las peticiones mencionadas en párrafo precedente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que se sirva aclarar las peticiones obrantes en el proceso, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2009 01193 00

AUTO No. 2082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Se allega por el Sr. **JOSE HERNAN VIVAS GALINDO**, memorial donde solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con M.I 370-59359, con ocasión a la terminación por desistimiento tácito decretada por esta judicatura mediante auto No. 3453 de 12 de agosto de 2022.

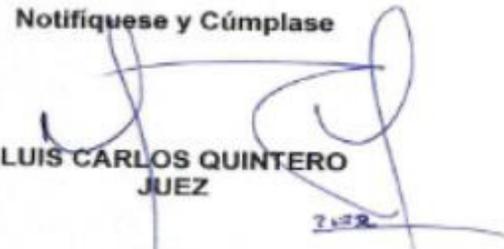
Pues bien, oteado el expediente, advierte esta judicatura que obra en el plenario, respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos donde informan que el oficio No. 02-2997 del 13-11-2017 no se encuentra registrado en el folio de la M.I anteriormente informada y por tanto no es posible proceder a levantar la cautela ordenada, a su vez se evidencia que, el oficio enviado a la mentada oficina instrumental, adolece de error involuntario al momento de su realización, por lo que se ordenará elaborar nuevamente el comunicado para que sea enviado y se proceda al levantamiento de la medida que aún se registra sobre el inmueble inmerso en la *litis*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ELABORAR y ENVIAR a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022, el oficio que comunica la terminación del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a auto interlocutorio No. auto No. 3453 de 12 de agosto de 2022 obrante a folio 01 del cuaderno electrónico, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para que se sirva proceder de conformidad, de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2011 00183 00

AUTO No. 2080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención al oficio No. CYN/003/0417/2024 de 20 de febrero de 2024, proveniente del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual comunican la terminación por desistimiento tácito del proceso **76001400302820130058300** que cursa en esa dependencia judicial, y a su vez se ordena el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas en oficio No. 03-1221 del 20 de agosto de 2015, es menester de esta judicatura informar que, las medidas solicitadas en el oficio anteriormente mencionado no fueron tenidas en cuenta, toda vez que, al momento del decreto de la cautela, el presente proceso había culminado por pago total de la obligación en fecha 08 de mayo de 2015 por medio de providencia No. 358.

Así las cosas, se agregará para que obre y conste la anterior comunicación y se oficiará al mentado despacho para ser tenido en cuenta en el proceso **76001400302820130058300**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, oficio No. CYN/003/0417/2024 de 20 de febrero de 2024, proveniente del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de informarle que, las medidas solicitadas en el oficio No. 03-1221 del 20 de agosto de 2015 no fueron tenidas en cuenta, toda vez que, al momento del decreto de la cautela, el presente proceso había culminado por pago total de la obligación en fecha 08 de mayo de 2015 por medio de providencia No. 358. **Por Secretaría proceder de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 2101

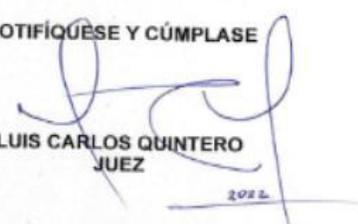
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$55.616.598,40 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 2112

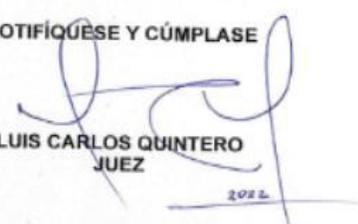
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$86.576.200.oo MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00267 00

AUTO No. 2104

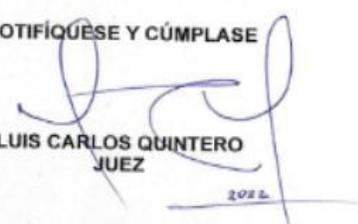
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.797.644,12 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2009 01286 00

AUTO No. 2097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOOMEVA** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** - y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito* que le corresponden al demandante, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

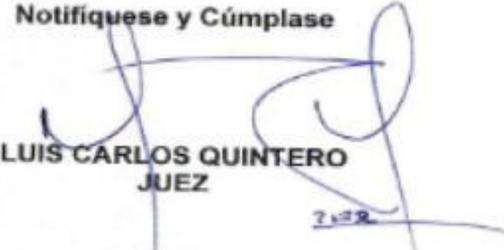
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOOMEVA S.A.** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** de las obligaciones No. 010197415100 - 010196187600 – 010184319300.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCOOMEVA S.A** de las obligaciones No. 010197415100 - 010196187600 – 010184319300.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.939.072** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **106.218** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE – CESIONARIA** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del poder confirmado en memorial de cesión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00330 00

AUTO No. 2079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

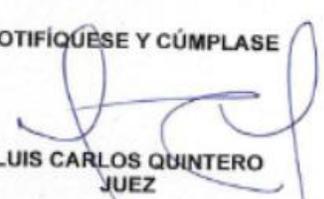
En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, y como quiera que la memorialista solicita oficiar al **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para efectos de que se le remita a su correo electrónico oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para poder perfeccionar la medida cautelar puesta a disposición.

Procederá el despacho a correr traslado de la solicitud a referido estrado judicial, para los fines que estime pertinentes, en consideración a que lo deprecado tiene que ver con el proceso que allí se adelantó bajo el radicado 76001400302420130079700.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del escrito presentado por la parte demandante al **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva pronunciarse si a bien lo tiene. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00716 00

AUTO No. 2138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **DIEGO FERNANDO VARELA GARCIA, C.C. 16.265.561**, para las entidades **BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO ITAU Y MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA, Limitese el embargo a la suma de \$ 106.573.018 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00388 00

AUTO No. 2029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago, ahora bien, como los títulos judiciales se encuentran en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago:

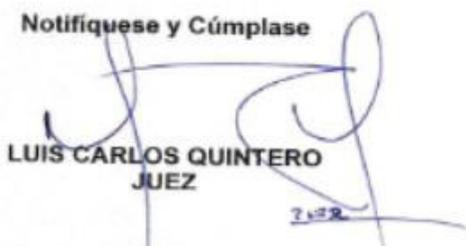
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002872472	8050092498	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 181.108,00
469030002885503	8050092498	INVERSIONES DE LA CO INVERSIONES DE LA CO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 50.448,00
469030002897593	8050092498	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 46.933,00
469030002909941	8050092498	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 36.926,00
469030002920855	805009249	FONDO DE EMPLEADOS S INVERSIONES DE LA CO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 56.123,00
469030002931572	8050092498	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 63.655,00
469030002944838	805009249	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 422.691,00
Total Valor						\$ 857.884,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2023 00191 00

AUTO No. 2035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

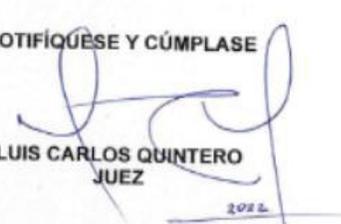
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 2026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que allega la parte actora, el Juzgado,

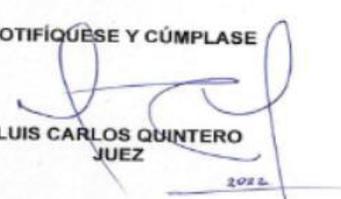
RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **31.711.912**.

por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.264.047,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002860340	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 431.242,00
469030002873285	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 1.308.365,00
469030002897840	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 417.032,00
469030002906189	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 21.442,00
469030002911209	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 85.966,00
Total Valor						\$ 2.264.047,00

Lo anterior, para ser abonado a la liquidación de crédito aprobada visible a consecutivo 43 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: consulta.juridica.co@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2018 00915 00

AUTO No. 2131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ-QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** únicamente como vocera del fideicomiso) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En suma, en la misma pieza procesal el Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 6.597.6941 y T.P 34.456 del C.S.J**, aporta renuncia al poder inicialmente conferido por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, y como quiera que aporta consigo constancia de comunicación al poderdante, atemperándose a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso, se tendrá entonces por aceptada la renuncia que hace el profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** únicamente como vocera del fideicomiso)

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC –CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** únicamente como vocera del fideicomiso) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

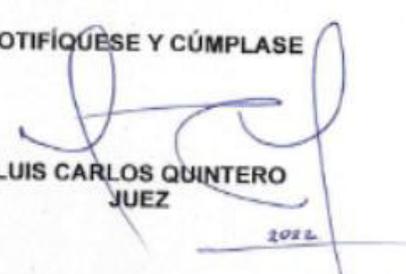
CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 6.597.6941 y T.P 34.456 del C.S.J**, como apoderado de la



parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2017 00892 00

AUTO No.2137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a los escritos obrantes en el expediente, y encontrando el despacho procedente la petición elevada por el apoderado judicial **TULIO ORJUELA PINILLA**, el Juzgado,

RESUELVE:

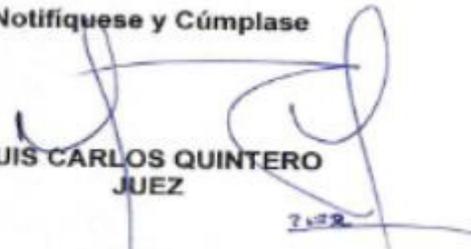
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **EXC-41C**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del aquí demandado **RUBEN FERNANDO BOLIVAR CASTRO C.C. No. 14.621.697**. **Por Secretaría**, librese el respectivo oficio de embargo y remitirlo al correo electrónico de la entidad, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2024.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la relación de títulos existentes en el portal del Banco Agrario.

“

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
						Valor	14
469030002579878	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00	
469030002579880	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00	
469030002579884	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00	
469030002579887	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00	
469030002579889	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00	
469030002579891	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 180.000,00	
469030002579893	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579895	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579897	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579899	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579900	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579902	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579904	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
469030002579906	8050234990	COENLACE ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 182.109,00	
Total Valor						\$ 2.536.872,00	”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2022 00159 00

AUTO No. 2033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

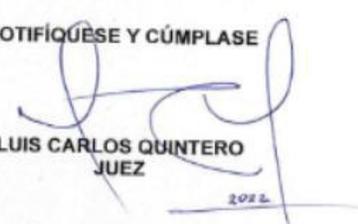
En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1661 del 10 de abril de 2024, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en el mismo no existe embargo de remanentes por ello se ordenara su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **JAIRO ECHEVERRY GAVIRIA** identificado con Cedula de ciudadanía N° **16.451.498** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$890.716,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002993421	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 29.750,00
469030003004236	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 70.125,00
469030003014881	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 78.250,00
469030003023051	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 159.950,00
469030003033397	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030003043434	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 342.641,00
Total Valor						\$ 890.716,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: monicahurtado.mo@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00531 00

AUTO No. 2105

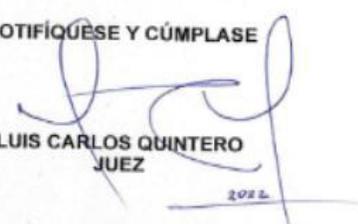
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.843.403,72 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2014 00693 00

AUTO No. 2085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOOMEVA** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** - y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito* que le corresponden al demandante, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

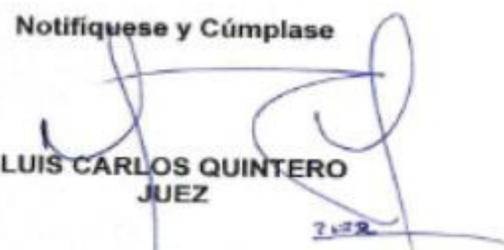
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOOMEVA S.A.** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCOOMEVA**.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

OCTAVO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.585.833** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE – CESIONARIA** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del poder confirmado en memorial de cesión.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00376 00

AUTO No. 2025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 22/04/2024 03:11:59 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003016 20210037600
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 22/04/2024 03:11:20 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003016 20210037600
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2019 00786 00

AUTO No. 2081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, por medio de la cual informa sobre la continuidad de los descuentos con ocasión a un proceso ejecutivo que hace **FIDUPREVISORA**, y del cual aportan constancia en desprendible de pago, el Despacho procederá a poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la respectiva pagaduría donde indica que el levantamiento de las medidas fue efectivizado.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a solicitud obrante en esa misma pieza procesal, se pondrá en conocimiento de la NO existencia de títulos por cuenta del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por **FIDUPREVISORA** el pasado 07 de febrero de 2023 por medio de la cual informan:

“

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN – C.C. 901.293.636-9

DEMANDADO: MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA – C.C. 12.902.862

RADICADO: 760014003-018-2019-00786-00

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Esta entidad se dirige a su despacho con el fin de informar que se tiene por recibido el oficio No. CND/002/2947/2022 adiado del 31 de octubre del año 2022, proferido dentro del proceso referenciado, a través del cual se notifica:

*“ Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS “COOPASOFIN”** en contra de **MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA** por pago total de la obligación”*

En consecuencia, se informa que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar en la base de datos, cuyo cumplimiento a este mandato judicial tuvo como inicio el pago de nómina programado a partir del mes de enero 2023.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

”



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la no existencia de títulos judicial pendientes de pago por cuenta del presente proceso.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 24/04/2024 09:18:43 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003018 20190078600

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00513 00

AUTO No. 2028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

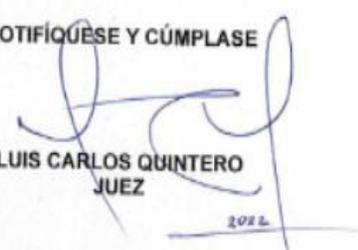
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **38.603.730**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$534.700** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$9.226.403,33** para un total de **\$9.761.103,33**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.796.081,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030003011133	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.120.994,00
469030003019126	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.225.029,00
469030003030528	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.225.029,00
469030003040798	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 1.225.029,00
Total Valor						\$ 4.796.081,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 23 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 27 expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2018 00824 00

AUTO No. 2094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

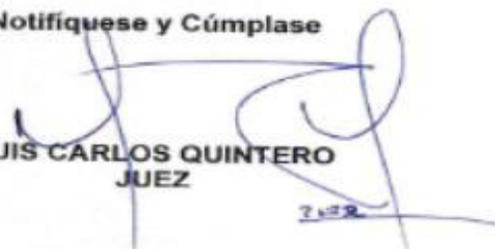
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **SORAIDA RAMIREZ C.C. 29.398.966** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con número de radicación 76001 4003 020 2017 00777 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abri de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00086 00

AUTO No. 2086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

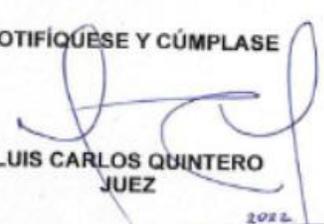
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados se puede constatar que en el poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00726 00

AUTO No. 2108

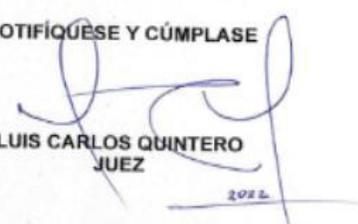
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$70.050.769,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00314 00

AUTO No. 2036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

Como quiera que mediante auto No. 0929 del 04 de marzo de 2024 se ordenó correr traslado del avalúo catastral, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita fijar fecha de remate, solicitud que será negada por ahora como quiera que en el presente asunto se encontraba designado como secuestre la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, entidad esta que fue excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia mediante RESOLUCION No. DESAJCLR23-3819, del 02 de marzo de 2023 por lo que, una vez revisada la lista de auxiliares de la Justicia se constata que no hace parte de ella, por consiguiente, será relevado del cargo designado con fundamento en el artículo 50 Numeral quinto (5) del Código General del proceso y se procederá a nombrar como nuevo secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO. residente en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar CALI, teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.co

Por lo anterior requerir, a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS proceda a realizar la entrega del bien dejado a su custodia al nuevo secuestre.

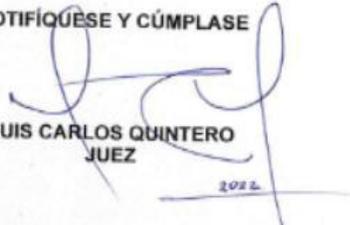
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO CATASTRAL (consecutivo 56 expediente digital) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-293382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$165.918.000.00**, esto es, del **100%** sobre dichos inmuebles.
- 2.- RELEVAR** a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- DESIGNAR** a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO residente en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar CALI, teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónica diradmon@mejiayasociadosabogados.co de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.
- 4.- REQUERIR**, a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS proceda a realizar la entrega del bien dejado a su custodia al nuevo secuestre.
- 5.- ORDENAR** al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, realizar el inventario del estado del inmueble secuestrado el día 14/02/2020, visible a folio 56-57 del expediente híbrido, y/o que adelante las gestiones pertinentes, en lo de su cargo y competencia y **remitir informe a este despacho judicial.**



6.- **NEGAR** por ahora la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00828 00

AUTO No. 2100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO C.C. 1.022.371.176** con **T.P. 248374** del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, de conformidad con los términos del poder aportado en memorial de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2020 00192 00

AUTO No. 2089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

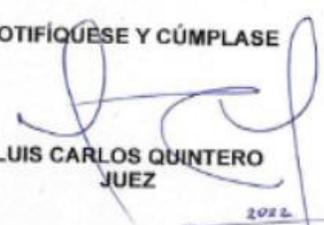
En atención a la petición allegada por la apoderada judicial del **BANCOOMEVA SA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, que hace efectivamente a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**, toda vez que, revisados los documentos presentados en el petitorio, no se evidencia documentación alguna que certifique la calidad en la que actúa la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00400 00

AUTO No. 2023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

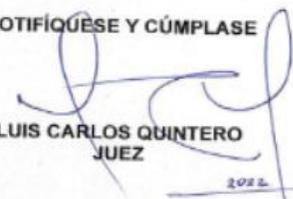
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada (ALEX DE JESUS OSPINA), previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00821 00

AUTO No. 2090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

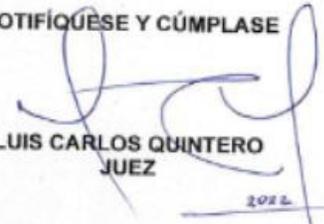
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **SCOTIBANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, evidencia el Despacho que el número de pagaré y/o obligación relacionado en el documento contentivo del negocio jurídico celebrado entre las partes, difiere de aquel que presta mérito ejecutivo, y que fuera relacionado en la demanda inicial y en el mandamiento de pago, por lo tanto, el juzgado no accederá a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **29 de abril de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2022.**
RADICACIÓN No: **022 2017 00012 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de abril de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA** en contra de **FREDDY CASTAÑO RESTREPO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-823326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado FREDDY CASTAÑO RESTREPO CC. 16.214.940.</p> <p>2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-823326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado FREDDY CASTAÑO RESTREPO CC. 16.214.940.</p>	<p>1.- 0345 del 07 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a folio 70 del expediente híbrido).</p> <p>2.- Despacho comisorio 198 de fecha 30 de noviembre de 2020; Oficiar al Secuestre Inversiones Serna y Asociados S.A.S, quien se ubica en la calle 3D # 6556, Telefono 3104111559, para la entrega formal del mismo.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

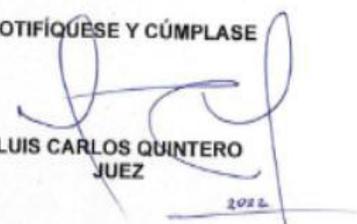
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

7.- REMITIR copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte ejecutada al email: viviana_castano94@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 022 2023 00809 00

AUTO No. 2032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

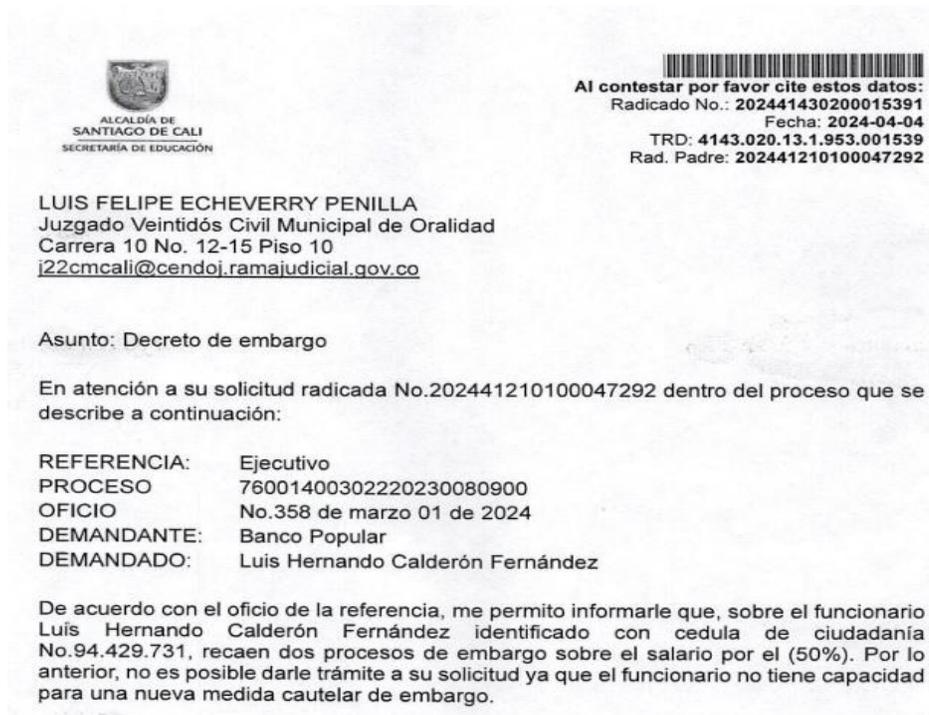
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, mediante el cual informa:

“



”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00695 00

AUTO No. 2027.

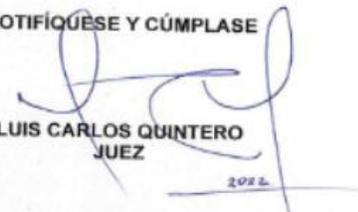
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la actora en la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada, en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata**. Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 024 2022 00748 00

AUTO No. 2031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador MAYAGÚEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad MAYAGÚEZ, mediante el cual informa:

“

Devolución Oficio 1163 del 13 de Marzo de 2024 Wilson Hinestroza Grueso cc. 10387187

Carolina Garcia <cagarcia@ingeniomayaguez.com>

Jue 18/04/2024 14:40

Para:Atención Publico Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal -
Valle del Cauca - Cali <memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Embargo Wilson Hinestroza Grueso.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de
cagarcia@ingeniomayaguez.com. [Por qué esto es importante](#)

Buena tarde

Por medio del presente correo nos permitimos realizar la devolución del embargo adjunto y del asunto en
mención, debido a que el nombre de la sociedad detallado en el embargo no corresponde al nombre de nuestra
compañía.

Cordialmente,



Carolina Garcia Cortes
Analista de Nómina

☎ (57 2)3692084 PBX: (57 2) 3692300 Ext. 2084

✉ cagarcia@ingeniomayaguez.com

Planta Candelaria Valle del Cauca - Colombia

www.ingeniomayaguez.com

Síguenos en

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 30 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 026 2022 00215 00

AUTO No. 2099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

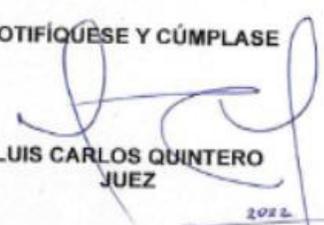
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial del **BANCOOMEVA SA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, que hace efectivamente a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa en calidad de vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**, toda vez que, revisados los documentos presentados en el petitorio, no se evidencia documentación alguna que certifique la calidad en la que actúa la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2022 00954 00

AUTO No. 2096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

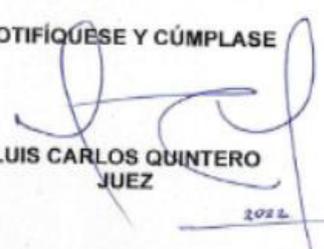
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a la solicitud allegada por el Dr. **MIGUEL ANGEL SALAZAR MENDEZ**, quien funge como apoderado judicial del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio No. 71 de 26 de enero de 2023 obrante a folio 008 del cuaderno C01Principal, ordenado mediante providencia No. 178 de la misma calenda, por medio del cual se comunica el embargo de los bienes inmuebles con M.I. 370-575008 y 370-412213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de las demandadas **LUZ MARINA GONZÁLEZ SOTAQUINA Y ORFA LUCIA ROLDAN**, identificadas con la cédulas de ciudadanía Nos. 51.816.268 y 31.246.919 respectivamente. y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad instrumental, con copia al correo del solicitante miguelsalazar052@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2015 00124 00

AUTO No. 2030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2.024.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COVINOC S.A.** sociedad identificada con número de Nit. **860.028.462-1**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **300700003688** del Banco Agrario de Colombia, titular COVINOC S A, según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.300.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$24.858.634** para un total de **\$26.158.634**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$21.920.778,00** los cuales se relacionan a continuación:

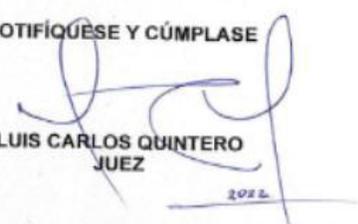
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002757179	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 697.476,00
469030002761198	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 580.458,00
469030002761200	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 602.286,00
469030002761202	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 661.863,00
469030002761206	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 759.800,00
469030002761212	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 831.753,00
469030002761213	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 687.758,00
469030002761214	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 607.775,00
469030002761218	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 276.481,00
469030002761219	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 670.327,00
469030002761220	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 644.639,00
469030002761221	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 712.528,00
469030002761223	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 665.573,00
469030002761225	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 533.878,00
469030002761226	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 313.609,00
469030002761229	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 492.843,00
469030002761230	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 780.054,00
469030002761231	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 544.402,00
469030002805486	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 522.387,00
469030002816934	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 609.288,00
469030002840171	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 473.331,00
469030002853415	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 681.713,00
469030002868113	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 772.790,00
469030002878667	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 900.278,00
469030002892967	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 776.384,00
469030002905135	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 643.718,00
469030002916977	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.743.509,00
469030002927271	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 244.281,00
469030002937901	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 614.918,00
469030002950535	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 844.402,00
469030002966764	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 330.342,00
469030002977784	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 209.517,00
469030002989761	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 645.789,00
469030002999377	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 844.628,00

Total Valor \$ 21.920.778,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 76 del expediente híbrido. y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 79-81 del expediente híbrido). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: notificacion@covinoc.com.

2.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO C.C 31.294.426 y T.P 24.857 del C.S.J., conferido por la parte actora **COVINOC S.A.**, de acuerdo al nuevo mandato obrante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIANA PILAR OCHOA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.359.775** y **T.P. No. 198.011** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **COVINOC S.A.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No. 2083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

De acuerdo a memorial que antecede obrante a folio 24 del cuaderno electrónico, y una vez revisado el expediente en su totalidad, advierte el Despacho que, por parte del área de secretaría no se había cargado al expediente el oficio CyN010/2223/2021 del 16 de diciembre de 2021 a que hace referencia **el JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunicado en memorial del miércoles 02/02/2022 a las 4:52 horas, por medio del cual se dejaba a disposición las medidas cautelares en contra del Sr. JHON EDWARD OTALORA como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, razón por la cual no se tuvo en cuenta al momento de la terminación del proceso que curso en esta judicatura.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición de este juzgado por cuenta del presente proceso y de acuerdo a lo mencionado por esa dependencia judicial así:

*“(...) el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal convencional y todos los dineros que lo constituyan devengado por el demandado **LUIS FERNANDO CIFUENTES, JHON JEINER NAVARRO, JHON EDWARD OTALORA** como empleados de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 0501 del 03 de abril del 2017. (fol. 03 C-2) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali., comunicado al pagador mediante oficio No. CyN010/2224/2021 de la presente fecha. (...)”*

Es de advertirse que solo se ordenará a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del Sr. **JHON EDWARD OTALORA GOMEZ C.C 16.940.292**, por ser para este, quien mediante oficio No. 1176 del 23 de junio del 2017, se ordenó la cautela dejada a disposición.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

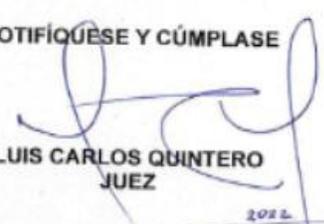
PRIMERO: ORDENAR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal convencional y todos los dineros que lo constituyan devengado por del Sr. **JHON EDWARD OTALORA GOMEZ C.C 16.940.292**, comunicada mediante oficio No. 0501 del 03 de abril del 2017. (fol. 03 C-2) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.,



comunicado al pagador mediante oficio No. CyN010/2224/2021 de la presente fecha.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, para que se tomen las medidas del caso, y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00158 00

AUTO No. 2107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

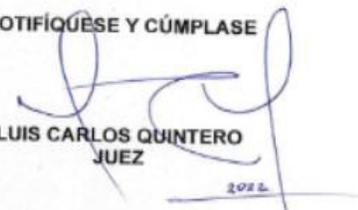
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 19 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original).*

Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00500 00

AUTO No. 2110.

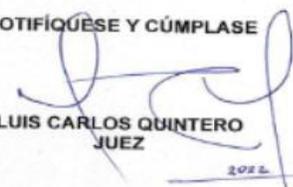
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 2113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 0781 del 26 de febrero de 2024, dispuso fijar fecha de remate de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-142197 y 142202 (en conjunto), pero por error involuntario en los numerales 2 y 3 del mencionado auto se relacionó mal el valor de los avalúos dados a dichos bienes inmuebles, error que puede afectar en cierta medida la diligencia de remate, como quiera que relacionó los valores del avalúo catastral siendo que la parte ejecutante presentó avalúo comercial, por esta razón se procederá dejar sin efecto alguno los numerales 2,3,4,5 del auto 0781 del 26 de febrero de 2024.

Anudado a lo anterior y como quiera que este Despacho judicial conoce lo dispendioso que es el hecho de volver a emitir un nuevo aviso de remate, dado los términos que ellos conlleva, se puede inferir que no sería posible en el tiempo la publicación del respectivo aviso de remate y dando aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar dicho trámite se procederá a fijar una nueva fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los numerales 2,3,4,5 del auto 0781 de fecha 26 de febrero de 2024.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **13 DE JUNIO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada GLORIA YANIRA URBANO MADROÑERO, esto es, **del 100%** sobre los Bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº370-142202 y 370-142197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-142202.

Dirección: **1) Calle 9 # 61-05 Ap 102 (dirección Catastral); Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05 (acceso) Urbanización Niza; Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05/07 Carrera 61 y 61ª **apartamento 102** Edificio “Bonaire”**

Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-142197.**

Dirección: **1) Calle 9 # 61-05 Ap 102 (dirección Catastral); Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05 (acceso) Urbanización Niza; Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05/07 Carrera 61 y 61ª **Garaje 12** Edificio “Bonaire”**

cuyo Avalúo comercial en conjunto es: **\$300.500.000.**

Secuestre: Alexander Rojas Zúñiga, ubicable en la Carrera 5 # 10-63 Oficina 520 Edificio Colseguros de Cali, Tel: 3154630687.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**”. *La postura electrónica y todos sus anexos”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 030 2015 00517 00

AUTO No. 2134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

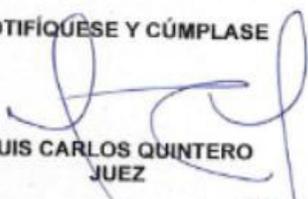
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO C.C. 31.377.845**, como empleado de **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, **Limítese el embargo a la suma de \$64.336.000 M/Cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00133 00

AUTO No. 2039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador VIGIAS LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad VIGIAS LTDA, mediante el cual informa:

“



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS.
memorialesi02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA – CC 13057845.
DEMANDADO: ROBBY ALBERTO OLIVEROS DIAZ – CC 79675529.
RADICADO: 760014003-030202200133-00.

Por el presente acuso recibo del oficio de requerimiento judicial CDN/002/2550/2023, fechado del 15 de noviembre del 20023. Instrumento en el que se nos comunican el resuelve de la providencia 6192 del 15 de noviembre del 2023.

Siendo menester, realizar las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: **VIGIAS LTDA**, en forma oportuna. Si dio cumplimiento a la orden judicial contenida en el auto 891 del 29 de abril del año 2022. Una vez, nos fue comunicado.

SEGUNDO: Como refleja el libro auxiliar de contabilidad, al señor ROBBY ALBERTO OLIVEROS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79675529. Durante el periodo laboral de junio a septiembre del año 2022, se le retuvieron \$35.000 en el mes de junio del 2022, \$170.000 en el mes de agosto del 2022 y \$178.000 en el mes de septiembre. Ver documento en los anexos.

TERCERO: Los valores referidos en el numeral anterior, fueron transferidos y dejados a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Santiago de Cali, mediante Deposito Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso número 76001400303020220013300. Ver documentos en los anexos.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 031 2020 00356 00

AUTO No. 2132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** - y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito* que le corresponden al demandante, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

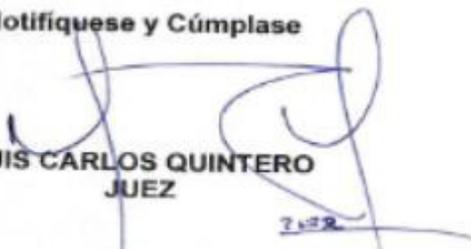
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **PEDRO JOSÉ MARIA MURGUEITIO C.C. 16.657.241** con T.P. 36.381 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de conformidad con los términos del poder aportado en memorial de cesión y quien actualmente está reconocido dentro del proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio No. 0184 de 01 de marzo de 2021 obrante en la pág. 03 del folio 007 del cuaderno electrónico, por medio del cual se comunica el embargo de cuentas de la parte demandada en bancos, de acuerdo a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 0100 de la misma calenda, que se encuentra en el mismo folio, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades financieras, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2022 00154 00

AUTO No. 2103

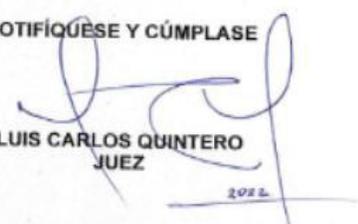
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.803.981,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00484 00

AUTO No. 2038.

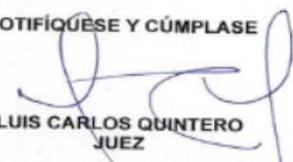
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad, es decir, estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 032 2021 00798 00

AUTO No. 2135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que no se ha cubierto el límite total de la obligación, se accederá a la ampliación de la medida cautelar, teniendo en cuenta que existe liquidación de crédito en firme.

En suma, el memorialista eleva al Despacho petición respecto de los títulos que puedan llegar a estar pendientes de pago, por lo que se pondrá en conocimiento el resultado arrojado por la página del Banco Agrario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la AMPLIACIÓN de la medida de embargo y retención el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el ejecutado **INES VARGAS HERNANDEZ C.C. 31.277.966**, como empleado de **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CALI**, **Limítese el embargo a la suma de \$16.836.142,92 M/Cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CALI**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la no existencia de títulos pendientes de pago para el presente proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 26/04/2024 08:12:22 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

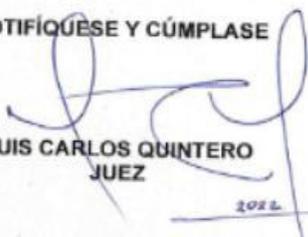
Digite el número de proceso 760014003032 20210079800

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00176 00

AUTO No. 2087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

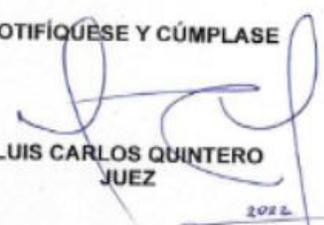
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial del **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, que hace efectivamente a **E CREDIT S.A.S.**, toda vez que, revisados los documentos presentados en el petitorio, no se evidencia documentación alguna que certifique la calidad en la que actúa el Dr. **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00594 00

AUTO No. 2093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

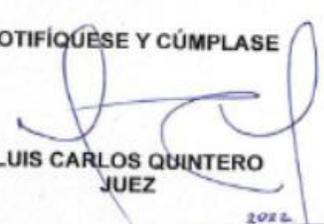
Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados se puede constatar que en el poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2021 00678 00

AUTO No. 2106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS Sura, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS Sura, mediante el cual informa:

“

EPS

sura

Medellín, 16 de abril de 2024

Señor (a)

760014003-034202100678

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT

Calle 8 # 1-16 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/03/2024 y recibido en nuestras oficinas el 16/04/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 1144025583

Nombres

NATALIA BOCANEGRA MONSALVE

Dirección

CARRERA 36#26-49 CALI

Teléfono

6025555555

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Independiente

Celular

3103771710

Correo electrónico

NBM89@OUTLOOK.COM

NBM89@OUTLOOK.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

Razón social

Dirección

Teléfono

Salario

1144025583

NATALIA
BOCANEGRA

CARRERA 36#26-49

6025555555

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

“

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2.024.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 035 2020 00252 00

AUTO No. 2091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** cuyo vocero es la **Sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** cuyo vocero es la **Sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA